de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4413 que adscribe a la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores.— G.O. Nº 7965 Abril 4, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4413.

Art. 1.—Los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores, establecida en virtud de Decreto Nº 2383, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 6 de enero de 1945, quedarán adscritos a la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, desde el día 12 de octubre de 1956, bajo el nombre de Departamento de Ciencias Comerciales.

Art. 2.—En consecuencia, las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Educación en relación a los mismos pasarán a ser disposiciones universitarias sujetas a confirmación o modificación por el Consejo Universitario. Asimismo el presupuesto para el sostenimiento de los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores quedará incorporado al presupuesto de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 3.—El Consejo Universitario determinará la organización de los cursos, requisitos de admisión, docencia, condiciones de colación, exámenes y todo lo relativo al funcionamiento del Departamento de Ciencias Comerciales.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y la Universidad de Santo Domingo dispondrán o propon-

drán al Poder Ejecutivo lo conveniente para el traspaso a esta última de los cursos mencionados. La Universidad de Santo Domingo dispondrá o propondrá al Poder Ejecutivo lo conveniente para la debida instalación de los mismos.

Art. 5.—El primer ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores permanecerá bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes con el nombre de Liceo de Estudios Comerciales y con el mismo personal directivo y administrativo nombrado para la Escuela Superior de Peritos Contadores.

Art. 6.—La designación de los primeros catedráticos del Departamento de Ciencias Comerciales no estará sujeta al requisito previo del Concurso de Oposición.

Art. 7.—Quedan derogados cualquier ley, decreto, reglamento, ordenanza o resolución contrarios a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4414 del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un monumento al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en la ciudad de San Francisco de Macorís.— G. O. Nº 7968.— Abril 11, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4414.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro Monumento al Primer Maestro de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de San Francisco de Macorís, para que se le autorice a erigir un Monumento al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en aquella Ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

drán al Poder Ejecutivo lo conveniente para el traspaso a esta última de los cursos mencionados. La Universidad de Santo Domingo dispondrá o propondrá al Poder Ejecutivo lo conveniente para la debida instalación de los mismos.

Art. 5.—El primer ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores permanecerá bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes con el nombre de Liceo de Estudios Comerciales y con el mismo personal directivo y administrativo nombrado para la Escuela Superior de Peritos Contadores.

Art. 6.—La designación de los primeros catedráticos del Departamento de Ciencias Comerciales no estará sujeta al requisito previo del Concurso de Oposición.

Art. 7.—Quedan derogados cualquier ley, decreto, reglamento, ordenanza o resolución contrarios a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4414 del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un monumento al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en la ciudad de San Francisco de Macorís.— G. O. Nº 7968.— Abril 11, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4414.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro Monumento al Primer Maestro de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de San Francisco de Macorís, para que se le autorice a erigir un Monumento al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en aquella Ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

drán al Poder Ejecutivo lo conveniente para el traspaso a esta última de los cursos mencionados. La Universidad de Santo Domingo dispondrá o propondrá al Poder Ejecutivo lo conveniente para la debida instalación de los mismos.

Art. 5.—El primer ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores permanecerá bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes con el nombre de Liceo de Estudios Comerciales y con el mismo personal directivo y administrativo nombrado para la Escuela Superior de Peritos Contadores.

Art. 6.—La designación de los primeros catedráticos del Departamento de Ciencias Comerciales no estará sujeta al requisito previo del Concurso de Oposición.

Art. 7.—Quedan derogados cualquier ley, decreto, reglamento, ordenanza o resolución contrarios a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4414 del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un monumento al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en la ciudad de San Francisco de Macorís.— G. O. Nº 7968.— Abril 11, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4414.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro Monumento al Primer Maestro de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de San Francisco de Macorís, para que se le autorice a erigir un Monumento al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva en aquella Ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.